

---

# CONSULTORIO

---

## INTRODUCCION

Como lo habíamos anunciado en el número anterior, seguiremos ofreciendo en este espacio una selección de respuestas a preguntas que sobre temas contables diversos, se han formulado al Consultorio Contable del Departamento de Contaduría de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Antioquia.

Esta sección tiene su origen en la columna que con el mismo nombre redacta el Consultorio Contable, con la Coordinación de la Contadora Pública, María Eugenia Upegui V., para el periódico El Mundo de Medellín, en su Informe Económico Semanal.

De nuevo, hacemos una invitación a los lectores para que envíen sus preguntas al Consultorio Contable, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de Antioquia, Apartado Aéreo 1226.

## LA INFLACION EN LOS ESTADOS FINANCIEROS

### Pregunta:

¿Cómo incide la inflación sobre los Estados Financieros?

### Respuesta:

La contabilidad no es un fin en sí misma, sino que se justifica en tanto ella es un sistema cuyo objetivo básico es proporcionar información que sea útil para la toma de decisiones, satisfaciendo las necesidades de los distintos usuarios.

A través de los tiempos la contabilidad y sus elementos se han desarrollado, pero a la par se han ido suscitando una serie de problemas, algunos endógenos y otros exógenos que restringen su objetivo final.

La práctica contable actual responde a lo que podríamos denominar contabilidad a costos históricos, que no toma en cuenta los cambios en el poder adquisitivo de la moneda; es decir, supone que la unidad de medida es estable.

Regularmente los sistemas contables de los países del tercer mundo, se encuentran inmersos en uno de los más críticos problemas económicos cual es la inflación. Y como el propósito de la respuesta no es alarmar a los interesados, no haremos ningún comentario sobre los índices inflacionarios en Colombia en los últimos años, pero sí debemos ser lo suficientemente francos para afirmar que de un año a otro es tan exagerado, que cualquier informe contable corre el riesgo de quedar rápidamente desactualizado. Algunos autores incluso opinan que muchos países del tercer mundo están impedidos en su desarrollo contable, en parte por una adhesión exagerada a la fuente de influencia contable.

El principio de la unidad monetaria tuvo su origen en otras décadas en que la moneda era bastante estable, y el principio del costo histórico en épocas de depresión cuando la economía era deflacionaria y las partidas del balance no aumentaban sino que disminuían, y sólo se justifica en este momento, en tanto que facilita su auditividad.

En épocas de inflación la estructura de algunos de los principios de contabilidad generalmente aceptados parece derrumbarse, y el efecto de ellos sobre los estados financieros trae entre otros los siguientes problemas:

1. Determinación de las utilidades reales
2. Cuantificación del desarrollo real de la organización
3. Valoración inadecuada de algunos recursos
4. Creación de reservas especiales de capital.
5. Utilidades infladas
6. Dividendos descapitalizadores
7. Impuestos inflacionarios.

No podemos perpetuar más el problema de la razonabilidad de una información que no es pertinente, ni revela la verdadera situación de una empresa. Si los contadores públicos no emiten sus opiniones sobre los estados financieros considerando las condiciones económicas concre-

tas del país, la contabilidad seguirá anquilosada a la vera del desarrollo económico recibiendo imposiciones de quien quiera.

En este sentido, se han planteado algunas alternativas de ajuste a los estados financieros, una de ellas es corregir las cifras de las partidas considerando niveles generales de precio, y otra es reexpresar los saldos de las partidas utilizando costos de reemplazo.

Plausible es el hecho de que la Comisión Nacional de Valores, con el ánimo de enriquecer la capacidad de juicio de los accionistas e inversionistas en sus decisiones, exigiera a las sociedades que negocien sus valores en Bolsa, a través de la Circular 007 de junio 28 de 1983, en complemento a las notas a los estados financieros y una actualización de la información contable, bajo el concepto de valor patrimonial. (Un intento de reexpresión de los estados financieros).

Nuestra intención no es señalar cuál es el mejor método de ajuste, es mucho mejor estar aproximadamente correctos que estar del todo equivocados.

Si bien es cierto que las alternativas de ajustes riñen con algunos principios contables, estamos convencidos que la profesión contable es la llamada a insistir en que la contabilidad cumpla con su verdadera finalidad, y que en consecuencia ella sea más una disciplina intelectual que una mera habilidad técnica.

## LA INVESTIGACION Y EL DESARROLLO DEL SOFTWARE

### **Pregunta:**

Cómo debe contabilizarse la investigación y el desarrollo del software?

### **Respuesta:**

Antes que nada conviene precisar desde el punto de vista contable, algunos aspectos relacionados con los términos investigación y desarrollo.

Se define como investigación a los esfuerzos de una entidad para descubrir nueva información que le ayudará a acrear nuevos productos, servicios, o a mejorar los ya ofrecidos. Por su parte, las actividades de desarrollo utilizan resultados de las investigaciones para planear la pro-

ducción o las mejoras descadas. En el contexto contable, el término "desarrollo" no incluye las mejoras normales de los productos o servicios existentes, ni las actividades de investigación de mercado y pruebas de mercado, las cuales se consideran actividades relacionadas con las ventas.

Los principios de contabilidad básicos en relación con los gastos de investigación y desarrollo son el conservadurismo y la asociación de ingresos y gastos, en particular por el alto grado de incertidumbre respecto a los beneficios futuros de tales partidas. Justamente, como durante las etapas de investigación y desarrollo no es posible determinar el éxito de tales esfuerzos ni el período durante el cual se puedan lograr los beneficios, la práctica contable más armónica con los principios en cuestión es sencillamente llevar a gastos todas las partidas comprometidas en el período por concepto de investigación y desarrollo, excepto la maquinaria, equipo e instalaciones que pudieran tener otros usos futuros, bien en actividades de investigación y desarrollo o en otras. Los costos de dichos activos se distribuyen a las cuentas adecuadas de gastos con el procedimiento de la depreciación.

Además, lo incierto de la recuperabilidad futura de los gastos de investigación y desarrollo va a contrapelo de la característica de la confiabilidad de la información contable que debían tener tales partidas para ser susceptibles de tratarse como un activo.

Ahora bien, en atención a la importancia relativa, el total de gastos por concepto de investigación y desarrollo deben presentarse como una clasificación del Estado de Resultados o relevarse en una nota a los Estados Financieros.

Con relación al software (programas para aplicaciones específicas ejecutados por un computador o relacionados con la forma en que este opera) en general deben tenerse en cuenta los aspectos anteriores y en términos particulares los siguientes:

1. No debe considerarse investigación y desarrollo al uso de sistemas computarizados para mejorar los procedimientos de administración o venta. Por ejemplo, un sistema computarizado para las reservas de cupos en las compañías de aviación.
2. El arrendamiento de software no debe considerarse como investigación y desarrollo, a menos que se utilice específicamente para tales actividades.

3. No es pertinente considerar como investigación y desarrollo la elaboración de software para un cliente y bajo contrato. Igualmente cuando se elabora software para la venta.
4. El mejoramiento del software no debe contabilizarse como investigación y desarrollo.
5. Los costos del desarrollo interno del software que se utilizará en actividades de investigación y desarrollo de la compañía, deben cargarse a gastos cuando se incurren. En este caso, no se aplica el criterio de uso futuro.

Por último, conviene señalar que para subsistir como negocios en marcha en un ambiente de fuerte competencia y de cambio constante, las empresas dedicadas a la elaboración de software requieren de un esfuerzo continuo para mejorar sus productos y, en consecuencia, todos los gastos para mantener competitiva la empresa deben llevarse a Cuentas de Resultados conforme se incurren.

## SISTEMAS DE COSTOS

### Pregunta:

¿Requieren las empresas manufactureras de un sistema de costos para la elaboración de Estados Financieros?

### Respuesta:

La implantación y funcionamiento de un sistema de costos no es, en ningún caso, prerrequisito indispensable para la elaboración de los Estados Financieros, pero sí facilita y agiliza la preparación de dichos informes y les otorga un mayor grado de confiabilidad.

En aquellas empresas que no tienen Sistema de Costos, se hace necesario practicar inventarios físicos generales de materias primas, productos en proceso y productos terminados, así como la valuación mediante estimaciones de estos activos, para poder determinar el costo de lo vendido y de los inventarios finales, cifras sin las cuales no es posible la formulación de Estados Financieros. Las desventajas de estos procedimientos son evidentes, dado lo costoso y poco práctico que resulta el efectuar inventarios físicos regularmente. Sin embargo, el principal inconveniente radica en la posible arbitrariedad que pueden tener los valores escogidos para el costeo de los inventarios.

Con todo, el objetivo de un sistema de costos no es únicamente el de suministrar información sobre hechos pasados. El mismo no se diseña solo para valorizar inventarios o para determinar el costo de ventas. En efecto, su principal virtud descansa en las siguientes ventajas: 1) sirve como mecanismo de control de la eficiencia operativa; 2) se usa en la determinación de políticas de precios; 3) es un auxiliar indispensable en la toma de decisiones; 4) permite predecir resultados de operaciones futuras; 5) señala qué artículos conviene fabricar y cuáles no; 6) revela las pérdidas que tiene la empresa, en forma de costos no absorbidos, por no operar los equipos a plena capacidad, etc.

Sin embargo, son muchas las entidades de nuestro medio que no conocen sus costos o que tan solo llevan registros empíricos para su determinación. Como consecuencia de ello la dirección se ve forzada a tomar decisiones de suma importancia en virtud de la intuición, de la especulación o con base en datos erróneos lo cual resulta muy peligroso ya que podría afectar la solidez económica de la empresa, sobre todo en estos tiempos en que la creciente competencia obliga a vender con márgenes de utilidad supremamente bajos. En este aspecto suele ser preferible desconocer los costos que confiar ciegamente en cifras incorrectas, o emplearlas como soporte en la toma de decisiones; así ante la elección de una alternativa, entre varias en estudio, se tendría conciencia de las graves limitaciones con que se afronta esta decisión.

Otras veces los administradores disponen de costos razonables de sus productos pero no saben utilizarlos en provecho de su empresa y el objetivo del sistema queda reducido al simple control de los registros contables.

Es preferible un sistema de costos simple, pero cuya aplicación acertada y verdadero aprovechamiento estén plenamente asegurados. El sistema de costos a utilizar dependerá principalmente de la naturaleza del producto, del método de producción y de la estructura organizativa de la empresa.

Si la planta produce artículos de acuerdo con lotes de fabricación o pedidos deberá utilizar un sistema de costos por órdenes, bien sea con costos históricos o predeterminados; si la fábrica trabaja en forma continua o por procesos, lo ideal es emplear costos predeterminados (preferencialmente estándar).

Sólo resta señalar que los costos bien establecidos, por sí mismos, no constituyen una garantía de éxito en la gestión administrativa. Pero

buena parte de los fracasos de muchas empresas se deben a que sus directivos no tienen conciencia sobre la necesidad de conocer sus costos y sus distintos comportamientos en el análisis de alternativas para la toma de decisiones.

## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

### Pregunta:

¿Cuál debe ser el contenido de las notas a los Estados Financieros?

### Respuesta:

Las notas a los Estados Financieros están conformadas por toda la información que complementa los elementos básicos que en ellos se presentan, y tienen como fin explicar el origen y significado de los datos y las políticas usadas, y comunicar ciertos eventos que han afectado o podrían afectar a la entidad. Dicha información constituye parte integrante de los Estados Financieros y, por tanto, en todos los casos debe presentarse conjuntamente con ellos.

El principio contable de la revelación suficiente expresa que la información presentada en los Estados Financieros debe contener en forma clara y completa todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad. El principio en cuestión tiene su máxima aplicación en las notas a los Estados Financieros, toda vez que es evidente que el cuerpo central de éstos es un esquema rígido que no permite la presentación de cierta información, fundamentalmente cualitativa, pero necesaria e importante para la toma de decisiones. El análisis de Estados Financieros sin sus correspondientes notas aclaratorias, puede conducir a conclusiones erróneas y en consecuencia a una toma de decisiones equivocada.

Infortunadamente, no todos los usuarios de los informes financieros tienen acceso a las notas; algunas veces se les considera como simple información secundaria y no se divulgan, como sucede en el caso de las publicaciones que se hacen en los periódicos.

En atención al principio de la revelación, en nuestro concepto las notas a los Estados Financieros deben informar sobre lo siguiente:

1. Políticas contables donde puedan aplicarse procedimientos alternos, tales como: Sistemas y métodos de costeo y valuación de in-

ventarios; métodos de valuación de inversiones; métodos de depreciación; tratamiento de las diferencias en el tipo de cambio; tratamiento de las jubilaciones, valorizaciones de activos fijos e inversiones; etc. Así mismo se deben revelar los cambios ocurridos en tales políticas y el efecto que tienen sobre los Estados Financieros.

2. Información complementaria sobre algunas cuentas o rubros, tales como: Activos fijos, inversiones, cuentas por cobrar, obligaciones, etc.
3. Contingencias, garantías y compromisos como en el caso de litigios, reclamaciones de impuestos, pignoración de inventarios o inversiones, hipotecas, cartas de crédito, etc.
4. Una variedad de temas que ameritan la inclusión de notas a los Estados Financieros, como el valor de mercado de la acción, detalle de las cuentas de orden, información sobre impuestos, etc.
5. Operaciones de la sociedad con compañías vinculadas con accionistas y administradores, obligaciones a largo plazo y pensiones de jubilación; además, el valor actual del patrimonio y un resumen informativo de algunas partidas tales como: Activos totales, dividendos, gastos financieros, pasivo laboral, etc. Lo anterior obliga a las sociedades cuyos títulos se hallen inscritos en Bolsa, de acuerdo con la Circular 007 de junio 28 de 1983, de la Comisión Nacional de Valores.

Finalmente, vale la pena destacar que el análisis interno siempre será más efectivo que el análisis externo, en la medida en que el primero tiene acceso a toda la información necesaria, en tanto que el segundo, es llevado a cabo fuera de la empresa por los bancos, corporaciones financieras, asesores de inversiones, investigadores, etc., la mayoría de las veces con la ausencia de las notas a los Estados Financieros.

## **CERTIFICADOS DE REINTEGRO TRIBUTARIO**

### **Pregunta:**

¿En qué momento debe contabilizarse el ingreso por CERT proveniente de las exportaciones?



### Respuesta:

Los incentivos que otorga el gobierno a algunas exportaciones tienen entre otros objetivos, promoverlas y hacer competitivos los precios de los productos en el mercado internacional. Entre los estímulos otorgados por el gobierno colombiano están los CERT (Certificados de Reintegro Tributario), expedidos por el Banco de la República en el momento de efectuarse el reintegro de las divisas producto de la exportación. Los CERT tienen un tiempo de maduración que varía dependiendo del producto exportado, después del cual se pueden utilizar para pagar impuesto de renta y venta, o también pueden negociarse antes si su tenedor lo desea.

De manera que, en cierto modo, los CERT constituyen un sobreprecio de la exportación que asume el gobierno, dentro de su política de fomentarlas, y de ahí que deban tratarse, en nuestra opinión como un mayor valor de las ventas al exterior; de no ser así se estarían afectando las utilidades operacionales, como ocurre cuando se clasifican como "otros ingresos".

Existen tres momentos claves en relación con los CERT para el efecto de decidir sobre el reconocimiento contable del ingreso, a la luz de la norma de la realización:

- a) El que tiene que ver con la realización de la exportación, que se concretiza con el conocimiento de embarque legalizado.
- b) El que corresponde a la expedición de los CERT.
- c) El momento en el cual los CERT son negociados o usados para el pago de impuestos.

En nuestro concepto, el momento en el cual se cristaliza la realización del ingreso por concepto de CERT es el primero, o sea cuando se puede dar por legalizada y efectuada la exportación de acuerdo con los términos acordados con el cliente del exterior, toda vez que el ingreso por exportación, en el caso que nos ocupa, tiene dos elementos contablemente inseparables para los efectos del reconocimiento: El valor de la factura y el incentivo por CERT.

La contabilidad postula que cualquier cambio en los activos o pasivos debe estar objetiva y suficientemente definido para que sea permisible su reconocimiento contable, el cual puede descansar en una transacción entre partes independientes, en las prácticas del mercado o en tér-

minos contractuales que puedan ser considerados como virtualmente ciertos.

No obstante que los CERT son recibidos por el exportador cuando efectúa en el Banco de la República el reintegro de las divisas provenientes de la exportación, es evidente que el derecho de reclamación de éstos, inserto en la exportación, en forma objetiva y como producto de una operación mensurable con otros entes económicos, modifica la estructura financiera de la entidad y, por tanto, es pertinente el reconocimiento del ingreso en ese momento, sin que en modo alguno ello pueda considerarse una realización anticipada del ingreso, lo cual va en contra de las normas contables.

Así las cosas, opinamos que con base en el conocimiento de embarque debe procederse a contabilizar una cuenta por cobrar por CERT causados y como ya dijimos estos son, por otro lado, un mayor valor de las ventas al exterior.

De otra parte, cualquier evento que pueda poner en duda la recepción del CERT debe influir sobre el cálculo de la provisión de las cuentas por cobrar.

## **BALANCES FALSOS**

### **Pregunta:**

¿Qué sanciones existen para quienes firmen balances falsos?

### **Respuesta:**

Es un tema muy interesante en esta época cuando debe presentarse información financiera a las asambleas de accionistas y a las entidades de vigilancia del estado, y ante los recientes escándalos conocidos por la opinión pública, pero antes de señalar cuáles son las sanciones a que se hacen acreedores quienes firman balances falsos o sea contrarios a la verdad por acción o por omisión, conviene hacer mención de algunos aspectos subyacentes en la pregunta y particularmente, en lo atinente a los balances certificados. Conforme con el artículo 290 del Código de Comercio, el balance certificado es el suscrito con las firmas autógrafas del Representante Legal, del Contador y del Revisor Fiscal, si lo hubiere. Empero, con base en un fallo del Consejo de Estado de enero 31 de 1974, se establece que: 1) Si en la empresa hay revisor fiscal, el balance certificado puede ser suscrito sólo con las firmas

del gerente y del revisor fiscal y en este caso la firma del contador en el balance, no agrega ni quita nada. 2) En sociedades a las que no se les exige revisor, el balance certificado, además de la firma del representante legal, debe llevar la firma del contador y en este caso debe ser contador público o sea aquel que tiene su matrícula vigente.

Ahora bien, con arreglo al artículo 293 del Código de Comercio, los administradores, contadores y revisores fiscales que expidan certificados discordantes de la realidad contable serán sancionados de acuerdo con el Código Penal. Más aún, el artículo 157 del mismo estatuto establece que los administradores, contadores y revisores fiscales que ordenen, hagan o encubran falsedades cometidas en los balances incurrirán en el delito de falsedad en documento privado.

De todo lo anterior se desprende que las responsabilidades en relación con los balances no sólo son, como algunos creen, de quien prepara la información (el contador) y de quien la examina (el revisor fiscal), sino también de quien con su firma expresa que el balance y sus anexos reflejan su desempeño administrativo (el gerente) y de ahí la importancia de que la administración de la empresa sea estricta y celosa de la idoneidad de las personas que participan en la identificación, procesamiento, revisión y difusión de la información contable, o los administradores serán enjuiciados por las deficiencias en la información que certifican.

Las sanciones penales aludidas en los citados artículos 157 y 293 del Código de Comercio, están contempladas en el artículo 221 del Código Penal que a la letra dice: "El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá si lo usa, en prisión de uno (1) a seis (6) años". Naturalmente, sin detrimento de las acciones civiles que pueden instaurar ante los jueces competentes los asociados o terceros que se vean afectados por tales actos.

Fuera de lo anterior, los perjudicados pueden solicitar de oficio a la Junta Central de Contadores (organismo disciplinario de la profesión de contador) la cancelación de la matrícula del contador sentenciado.

El rigor de las sanciones previstas por la ley para los contadores tiene su fundamento en que éstos han sido investidos por ella para dar fe pública de ciertos hechos (como es el caso de los balances) que tienen gran impacto en la sociedad, y para proteger a ésta tiene que existir un ordenamiento jurídico como el señalado.

## IMPUESTO SOBRE LA RENTA PRESUNTIVA

### Pregunta:

¿Cuál es la presentación en los Estados Financieros del impuesto sobre la renta presuntiva cuando una empresa tiene pérdidas?

### Respuesta:

Varias son las interpretaciones contables que se conocen acerca de la cuenta IMPUESTO SOBRE LA RENTA, correspondiente al gravamen aplicado por el gobierno a las ganancias obtenidas por las empresas.

Algunos contadores consideran que el impuesto de renta es un gasto del respectivo período, sin tener en cuenta que este gravamen no constituye un sacrificio de valores por decisión administrativa, con el propósito de generar ingresos; otros por el contrario, aluden que es simplemente una distribución de utilidades, omitiendo el hecho de que no todas las veces éstas se presentan. Cuando éstas no existen o son muy bajas, el gobierno presume una rentabilidad mínima del patrimonio o de los ingresos, que le permite beneficiarse de unas utilidades teóricas, acrecentando algunas veces la pérdida de las empresas. En nuestro concepto, el impuesto de renta es una apropiación de los resultados del período, con cargo a la cuenta de Ganancias y Pérdidas.

Entendemos que la función del estado es propiciar la estabilidad de las empresas y estimular el crecimiento económico nacional, y no agudizar una crisis atentando contra la continuidad de ellas, que es precisamente lo que está ocurriendo con muchas empresas, las cuales no obstante tener pérdidas tienen que pagar impuesto de renta calculado sobre la renta presuntiva.

Debemos señalar que la intención del legislador con la implantación del régimen de renta presuntiva, fue dar una respuesta a la creciente evasión fiscal. Sin embargo, la generalización de presunciones trae consigo grandes injusticias; en efecto, hay negocios o actividades, por sí mismos, con muy baja rentabilidad. Por otro lado, por qué ha de desconfiarse de los resultados económicos de entidades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades o Bancaria, cuando adicionalmente tienen Revisor Fiscal?

Desde el punto de vista de la presentación, el impuesto sobre la renta presuntiva en el caso de las empresas que han arrojado pérdida

constituye un mayor valor de ésta y por tanto, debe aparecer en el estado de resultados.

Algunas empresas no indican explícitamente que se trata de un impuesto sobre una renta teórica o presuntiva, lo cual no es adecuado desde el punto de vista de la revelación suficiente para los usuarios de los informes financieros. Creemos que en el caso de las empresas que se ven sometidas a este régimen de presunción, tal hecho debe revelarse en las notas a los estados financieros para mejorar la información suministrada.

Finalmente, como quiera que el sistema de las presunciones nació de la incapacidad de la Administración de Impuestos para controlar la evasión, en este momento cuando un número importante de personas queda sin la obligación de presentar declaración de renta, deberían mejorarse los sistemas de control y vigilancia de la Administración de Impuestos y así crear las condiciones para un desmonte del arbitrario régimen de las presunciones, al cual se le puede imputar alguna responsabilidad en el receso económico.

## **INVERSIONES EN MONEDA EXTRANJERA**

### **Pregunta:**

¿Deben ajustarse las inversiones en moneda extranjera, al tipo de cambio vigente a la fecha de presentación de Estados Financieros?

### **Respuesta:**

Es indiscutible que todos los bienes u obligaciones en moneda extranjera deben convertirse a moneda nacional para su registro en libros y su presentación en los Estados Financieros. Dicha conversión se hace no solamente en la fecha de adquisición del activo o del pasivo, sino también en cualquier otra fecha de presentación de Estados Financieros y a la tasa de cambio oficial vigente. Este procedimiento conduce a los ajustes periódicos por diferencias en tipo de cambio, que en el caso particular de las inversiones en moneda extranjera y cuando la diferencia es positiva constituyen, de un lado un mayor valor de la inversión y de otro, una cuenta de patrimonio no susceptible de ser distribuida como dividendo, clasificada dentro del superávit de capital. Cuando sea enajenado el activo, esta partida se convierte en utilidad sujeta a distribución. Cuando la diferencia mencionada sea negativa debe crearse una

provisión por variaciones en tipo de cambio y afectar el Estado de Resultados.

Conjuntamente con lo anterior, es necesario incluir una nota a los Estados Financieros en la cual se especifique el valor de la inversión en moneda extranjera y el tipo de cambio utilizado para su conversión.

El procedimiento anteriormente expuesto se fundamenta en los principios contables de la revelación, la realización y el conservadurismo. El primero expresa que la información presentada en los Estados Financieros debe contener en forma clara y completa todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad. El segundo hace referencia a la realización de las operaciones y eventos económicos, cuando se presenta cualquiera de las tres situaciones siguientes:

- a) Se han ejecutado operaciones con otras unidades económicas.
- b) Se han originado transformaciones internas que modifican la estructura de activos, pasivos o patrimonio.
- c) Han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de ésta, cuyo efecto puede cuantificarse en términos monetarios.

Las variaciones en el tipo de cambio, quedan efectivamente comprendidas dentro del literal c, situación que da lugar a los ajustes mencionados.

Finalmente, apoyándonos en el principio del conservadurismo o prudencia, sugerimos no llevar al Estado de Resultados la diferencia favorable por tipo de cambio, para evitar así la distribución de la misma, hasta tanto no se haya enajenado la inversión.

No sobra anotar que esta política de ajuste a las inversiones está en concordancia con la legislación tributaria, puesto que el artículo 114 del Decreto Ley 2052/74 dice "el valor de los bienes y créditos en moneda extranjera, se estima en moneda nacional, en el último día del año o período gravable de acuerdo con la tasa oficial de cambio".